

ced a la honda valoración del sentido de las reformas que el reciente Código ha llevado a cabo, el libro continúa siendo un instrumento útil para cuantos, sea como estudiosos del Derecho

canónico, sea en la práctica del foro, tienen ante sí la tarea de empeñarse con renovado esfuerzo en el estudio del nuevo cuerpo legal.

LUIS MANUEL GARCÍA GARCÍA

ZUBERT, Bronislaw Wenanty, *Das notwendige Wissen über die Verschiedengeschlechtlichkeit und der Dauercharakter der Ehe in Kanonistik und Rechtsprechung von der Reformation bis zur Promulgation des CIC (1517-1917)*, 1 vol. de XXV + 186 pp., Münchener Theologische Studien, III. Kanonistische Abteilung, 41 Band, Eos Verlag Erzabtei St. Ottilien, St. Ottilien 1984.

Alumno en Polonia de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lublín, y en Alemania del Instituto de Derecho Canónico de la Universidad de Munich, Bronislaw Zubert, que pertenece a la Orden Franciscana, es autor de diferentes publicaciones aparecidas a lo largo de una decena de años. Redactadas todas en lengua polaca, resultan por ello muy poco divulgadas y conocidas; que sepamos, el presente volumen es el primer escrito del autor que se publica en una lengua europea distinta de la suya nativa.

Toda su producción, a que acabamos de referirnos, versa sobre temas matrimoniales: varios trabajos acerca del impedimento de edad desde los orígenes del Derecho Canónico hasta la época tridentina (en realidad, una única obra publicada por capítulos separados), así como otros dos artículos sobre la «dolosa deceptio» en la canónica moderna y sobre la ignorancia de la esencia del matrimonio en la doctrina y la jurisprudencia.

A tales artículos se suma ahora este

volumen acerca del conocimiento necesario sobre la heterosexualidad y la estabilidad del matrimonio en la canónica y la jurisprudencia desde la Reforma hasta la promulgación del Codex (1517-1917). Se trata de una tesis de habilitación, como probablemente la obra sobre el impedimento de edad constituyó una tesis de grado; y, si bien la madurez del autor está ya demostrada con aquéllos y este trabajo, aún el libro acusa las características típicas de lo que normalmente es una tesis, aunque lo sea ésta de habilitación. En tal sentido debe resaltarse la enorme amplitud del tema en proporción a la extensión del volumen, que no alcanza las doscientas páginas: la ambición de los trabajos concebidos como tesis conduce a que la profundización en la materia estudiada suela ser escasa y la creación doctrinal débil; pero no puede dudarse del enorme material que desbrozan y de que, sin estas obras, multitud de temas en sí mismos inabarcables se quedarían sin estudiar. Así, y ello me parece muy de apreciar, adquirimos un conocimiento elemental,

de aproximación, sobre múltiples cuestiones que de otro modo quedarían para siempre desconocidas; y resulta posible, sobre la base de tales empeños, de tales publicaciones, tanto profundizar seriamente sobre un aspecto concreto del saber canonístico cuya puerta quedó abierta gracias a aquellas, como disponer fácilmente de datos que conviene tener en cuenta o que agrada citar y que de no ser así jamás conoceríamos.

Todo ello viene sugerido por el esfuerzo —que, repito, hay que agradecer— del autor por encerrar un largo período de tiempo en un volumen de extensión —y en igual medida de lectura— asequibles. El mismo califica a su obra de «investigación jurídico-histórica», y lo es realmente, como su propia estructura muestra.

En efecto, se abre con unas líneas de agradecimiento, dirigidas a cuantos han hecho posible, con su ayuda de uno u otro género, la tarea del autor; líneas útiles sobre todo para conocer quiénes son los maestros que han contribuido a su formación científica. En este caso aparecen en especial, por parte alemana, el Prof. Scheuermann, lo que significa el lógico entronque con la escuela de Klaus Mörsdorf; y, por parte polaca, el fallecido Prof. Rybczyk y los Profesores Zurowski y Hempelek, que representan la tradición canónica de Varsovia y de Lublín, que como es sabido resulta desde hace ya algún tiempo claramente relacionada con la escuela múniquesa.

El subsiguiente índice de Fuentes nos revela que el autor ha manejado fundamentalmente las colecciones más habituales, sin que haya que destacar sino la utilización de algunas series de Decisiones rotales del XVII y el XVIII; y el de Bibliografía recoge una amplia muestra de literatura clásica

y actual, en la que no faltan —dicho sea de paso— algunos títulos españoles (Martín de Azpilcueta, Covarrubias, González Téllez, Lugo, Ponce, Sánchez, Soto, Suárez, Vázquez y, entre los actuales, Abril, Bidagor, Cantellar, Carro, Delgado, Lalaguna, Larrainzar, Molano, Mostaza, Ramos, Regatillo, V. Reina, Santos y Tejero). Y aunque otros se echen en falta, no es poco lo que se cita para el ámbito científico en que el autor se ha movido.

La Introducción, de nueve páginas, que precede a los cinco capítulos de que consta el volumen, analiza la importancia del tema y subraya lo que la ciencia canonística había aportado hasta ahora para su conocimiento; asimismo, da cuenta de la estructura del libro y del método escogido para el desarrollo de la investigación y la exposición de sus resultados.

Estructura que, por su parte, resulta sencilla y equilibrada, ya que utiliza a la vez un esquema temático y otro cronológico, que cuidadosamente combina. El primer capítulo, en efecto, trata del transfondo histórico-jurídico del tema: un apartado primero se destina a la concepción protestante del matrimonio (El matrimonio en el orden de la creación, la dignidad del matrimonio, y la ruptura del mismo) y a los puntos claves de la doctrina católica al respecto (Unidad e Indisolubilidad en la canónica de la primera mitad del siglo XVI, y Sacramentalidad, Unidad e Indisolubilidad en las decisiones conciliares tridentinas). El tratamiento dado al tema es sobre todo informativo, resumiendo para el lector los datos de mayor relieve sobre la temática, que por otra parte resultan generalmente conocidos a los especialistas.

Los capítulos segundo y tercero estudian a la canonística de los siglos XVI a XVIII desde dos puntos de vista re-

lacionados entre sí; en el capítulo segundo, el autor se ocupa de la exigencia del conocimiento necesario para la validez a través del tratamiento dado por la doctrina de la época al impedimento de edad, y en el tercero, a través del tratamiento dado al error sobre la esencia del matrimonio y sobre sus propiedades esenciales. Al ocuparse del impedimento de edad —claramente relacionada ésta con la capacidad de conocer— dedica el autor un apartado a los canonistas medievales, y especialmente a Nicolás de Tudeschis, para centrarse luego en la doctrina de la Edad Moderna; solamente de ésta se ocupa al tratar en cambio del error.

El capítulo cuarto aparece dedicado a la Canonística del siglo XIX —y XX hasta 1917— en torno al problema de la existencia de un conocimiento mínimo para poder aceptar la validez del consentimiento; fija ahora el autor su atención en el sujeto de ese conocimiento (lo que está relacionado con su anterior referencia a la edad y a la «discretio iudici») y en el objetivo del mismo (en relación con el error sobre el matrimonio y sus propiedades), con lo que conserva en este capítulo sobre los tiempos contemporáneos, dentro de la sucesión cronológica, la sistematización material ya observada en los dos capítulos anteriores.

En fin, a la jurisprudencia rotal y a las decisiones de las Sagradas Congregaciones se destina el último capítulo;

si por un lado el autor respeta —y es de alabar— sus propios límites temporales, y por tanto utiliza sentencias y decisiones de los años 1517 a 1917, por otro es obvio que mal puede reducirse tan amplio período de tiempo a las solas diez páginas de este capítulo. Y, por otro lado, el tratamiento separado de la doctrina y de las decisiones administrativas o judiciales va en perjuicio de la unidad de la obra y de su contenido: el autor queda obligado a mantener hasta el fin el carácter de información que todo el volumen tiene, al renunciar a una profundización creativa como hubiese podido ser, por ejemplo, la que estudiase la interrelación entre doctrina y jurisprudencia, y entre ambas y las resoluciones de los Dicasterios.

Realidad que se acusa en las cuatro páginas de conclusiones que cierran el volumen, y que constituyen un breve y esquemático resumen de su contenido.

Pero, en todo caso, y como quedó dicho al principio de estas líneas, el autor nos ha presentado un estado de la cuestión en un importante período de la historia jurídica de la Iglesia, que amplía nuestros conocimientos y nos facilita importantes aportaciones materiales para un mejor tratamiento de un aspecto decisivo del consentimiento matrimonial.

ALBERTO DE LA HERA

## FILOSOFIA DEL DERECHO

PIZZORNI, Reginaldo, *Filosofia del diritto*, 2.<sup>a</sup> ed., Pontificia Università Lateranense — Città Nuova Editrice, Roma 1982, 461 pp.

Esta obra de R. Pizzorni, Profesor Ordinario de Filosofía del Derecho y actual Decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Late-